



Toluca de Lerdo, México, a 20 de febrero de 2024

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Rigoberto Vargas Cervantes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y se adiciona el artículo 83 bis de la Ley de Educación del Estado de México**, con la finalidad de incluir el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La alimentación poco saludable conlleva un enorme riesgo de enfermedad y muerte. Es inaceptable que el hambre esté aumentando en un momento en que el mundo desperdicia más de 1.000 millones de toneladas de alimentos cada año”¹, las palabras dichas por el Secretario General de las Naciones Unidas, en el marco del Día Mundial de Alimentación en 2020, son el marco idóneo para recordarnos que ante los problemas actuales, tenemos la obligación de revisar una y otra vez los derechos de la niñez y la adolescencia para ser garantes plenos de sus

¹ Disponible en: <https://www.un.org/sg/es/content/sg/statement/2019-10-16/secretary-generals-message-world-food-day-scroll-down-for-french-version> Consultado el 03/01/2024



derechos, conscientes de que las condiciones de bienestar y las posibilidades de desarrollo que tienen son el fiel reflejo de las prioridades y valores que tenemos quienes nos toca trabajar y legislar por ellos y ellas.

Entre los problemas sociales que requieren atención inmediata, se encuentra acabar con el hambre y la desnutrición que vive la población en general, la cual se concentra y agrava en las niñas, niños y adolescentes alrededor del mundo como se observa en el Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), *“El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2023”*.²

Documento que realiza un seguimiento periódico de las metas para poner fin, al hambre, a la inseguridad alimentaria y a la malnutrición en todas sus formas establecidos en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 de la Agenda 2030.³

Y evidencia que, en 2022 padecieron hambre en todo el mundo de 691 a 783 millones de personas. Esto representa 122 millones de personas más que antes de la pandemia de COVID-19. No obstante, en 2022, padecieron hambre unos 3,8 millones de personas menos en comparación con 2021.

Observando que factores como el incremento de los precios de los alimentos al consumidor, las guerras y los fenómenos climáticos extremos, han hecho que este número se considere como aproximado, porque el impacto puede ser mayor.

Esta cifra, cuando se analiza entre grupos de edades, refleja que, en 2022, 148,1 millones, equivalente al (22%), de niñas y niños menores de cinco años padecían retraso del crecimiento, 45 millones (6.8%) sufrían de emaciación (delgadez

² Disponible en: <https://www.fao.org/publications/home/fao-flagship-publications/the-state-of-food-security-and-nutrition-in-the-world/es> Consultado el 03/01/2024

³ Disponible en: <https://www.fao.org/3/cc3017es/online/cc3017es.html> Consultado el 03/01/2024



excesiva, normalmente causada por enfermedad o falta de nutrición o malnutrición) y 37 millones (5.6%) estaba con sobrepeso.

En lo que se refiere a México, en el Informe “América Latina y el Caribe, Panorama Regional de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición 2023”⁴, muestra que, la población afectada por el hambre en el período 2020-2022, redujo su registro de prevalencia de subalimentación en un 2.5%, respecto a lo registrado en el periodo 2013-2015.

La prevalencia del hambre, considerando los trienios 2017-2019 y 2020-2022, hubo una disminución a menos del 2.5%. La inseguridad alimentaria moderada o grave México presentó una prevalencia de 27.6%

Por otro lado, México fue de los países que mostraron reducciones de entre 0.6 y 0.4 puntos porcentuales en la prevalencia del sobrepeso en menores de 5 años, asimismo, redujo la prevalencia de la anemia en más del 30%.

Con este mismo objetivo, el INEGI realizó en México, la encuesta ENSANUT Continua 2022 que, arrojó datos del 12.8% de las niñas y niños de 0 a 4 años en México presentaba baja talla para la edad en 2022. Esta cifra había disminuido notablemente desde 1988, cuando el porcentaje era de más del doble (26.9%). Sin embargo, de 2012 a 2022 el porcentaje de baja talla para la edad durante la primera infancia únicamente había disminuido 0.8 puntos porcentuales (de 13.6%), además, entre 2021 y 2022, esta cifra había aumentado ligeramente de 12.6% a 12.8%.⁵

Asimismo, 4.1% de las personas de 0 a 4 años presentaban bajo peso para la edad en el país durante 2022. Este porcentaje representaba una disminución

⁴ Disponible en: <https://www.fao.org/3/cc8514es/cc8514es.pdf> Consultado el 03/01/2024

⁵ Disponible en: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/documentos_analiticos.php Consultado el 03/01/2024



considerable con respecto a lo observado en 1988 (10.8%), no obstante, la misma cifra correspondiente al año 2022 era superior a la registrada durante 2012 (2.8%); en adición, se observaba un ligero incremento con respecto a lo reportado en 2021 (3.7%).

Por otro lado, la prevalencia de bajo peso para la edad en la primera infancia aumentaba con la edad en el país: mientras que entre los 0 y 1 años el porcentaje observado era de 2.4%, para el rango de edad de los 2 a 4 años esta cifra era de 4.9%. En contraste, la prevalencia de bajo peso para la edad era la misma en localidades rurales y urbanas (4.1%).

La prevalencia de emaciación (insuficiencia de peso respecto de la talla) en la primera infancia del país era de 0.8% durante 2022. Esta cifra era casi ocho veces inferior a la observada durante 1988 (6.2%), sin embargo, representaba una ligera reducción con respecto a lo observado en 2012, cuando el porcentaje de niñas y niños de 0 a 4 años que presentaban emaciación fue de 1.6%. Adicionalmente, este porcentaje representó casi la mitad de lo observado en 2021 (1.5%).

Los datos anteriores, han colocado a México según el Índice Global de Seguridad Alimentaria (GFSI) 2022⁶, desarrollado por Economist Impact y soportado por Corteva Agriscience, México, en el lugar 43 de un total de 113 naciones del mundo con un puntaje general de 69.1% en Seguridad Alimentaria. En Latinoamérica, ocupa la sexta posición entre los 19 países evaluados en la región, por detrás de Costa Rica, Chile, Uruguay, Perú y Panamá.

Sumado a lo anterior, el 25 de febrero de 2023⁷, el ex subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, en el Foro sobre la Ley General de Alimentación Adecuada

⁶ Disponible en: https://impact.economist.com/sustainability/project/food-security-index/reports/Economist_Impact_GFSI_2022_Global_Report_Sep_2022.pdf Consultado el 03/01/2024

⁷ Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/044-cerca-de-12-de-la-poblacion-en-mexico-presenta-insuficiencia-nutricional> Consultado el 03/01/2024



y Sostenible, ante integrantes de las comisiones de Desarrollo Social y de Estudios Legislativo en el Senado de la República, informoque: *“las estadísticas de morbilidad y mortalidad general en México señalan que cerca de 12 por ciento de la población, particularmente en el área rural, presenta insuficiencia nutricional, anemia, déficit proteico y desbalances de micronutrientes”.*

Además, dio a conocer que: *“la desnutrición tiene consecuencias negativas desde el embarazo hasta el desarrollo infantil, principalmente en los dos primeros años de vida. La carencia nutricional afecta el desarrollo psicomotor, neurológico e intelectual de las personas... que se requieren amplias modificaciones todas las facetas del sistema alimentario y cambios estructurales en la economía, relaciones sociales, modelos de producción, comercialización y acceso a los alimentos.”*

Resaltando que, *“desde hace casi 20 años, los padecimientos más comunes que afectan a la población mexicana, como obesidad, diabetes, enfermedad crónica del hígado y trastornos alimentarios, están relacionados con la mala nutrición”.*

De lo anterior se advierte que, las niñas, niños y adolescentes no cuentan con los alimentos básicos nutritivos diarios, es decir con la “seguridad alimentaria y nutricional” a la que todas y todos tenemos derecho, lo que ocasiona diversas enfermedades crónicas graves como, desnutrición, o incluso hasta la muerte.

La Seguridad Alimentaria y Nutricional, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, ha sido definida *“a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para*



satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana".⁸

En esa misma Cumbre, dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, "*el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.*"⁹,

De acuerdo con información pública de la página del Gobierno de México, considerando lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 respecto a que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, señala los siguientes elementos fundamentales para tener Seguridad Alimentaria y Nutricional:

- **Disponibilidad** de alimentos a nivel local o nacional.
- **Estabilidad** se refiere a tener control en los procesos cíclicos de los cultivos, así como contar con silos y almacenes para contingencias en épocas de déficit alimenticio.
- **Acceso y Control** sobre los medios de producción como la tierra, agua, insumos, tecnología, conocimiento y a los alimentos disponibles en el mercado.
- **Consumo y utilización biológica**, existencia, inocuidad de los alimentos, dignidad y condiciones higiénicas, así como la distribución equitativa de estos dentro de los hogares.¹⁰

⁸ Disponible en; <https://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/#:~:text=Se%20refiere%20a%20que%20las,cultura%20y%20las%20preferencias%20alimentarias>. Consultado el 03/01/2024

⁹ Disponible en: <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf> Consultado el 03/01/2024

¹⁰ Disponible en: <https://www.gob.mx/firco/articulos/seguridad-alimentaria-y-nutricional>



La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)¹¹ ha señalado que: “una persona padece inseguridad alimentaria cuando “carece de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos”

Precisando que, la inseguridad alimentaria severa, es cuando alguien se ha quedado sin alimentos y ha pasado un día o más sin comer, es decir ha pasado hambre, en la inseguridad alimentaria moderada, el acceso a los alimentos es incierto y en este caso resalta que se tienen que sacrificar otras necesidades básicas, sólo para poder comer, privilegiando lo que está más fácilmente disponible o lo más barato, que puede no ser el alimento más nutritivo, siendo esta un factor que ha incidido en el aumento de la obesidad y otras formas de malnutrición.

“Además, el estrés de vivir con un acceso incierto a los alimentos y de pasar períodos sin comer puede llevar a cambios fisiológicos que pueden contribuir al sobrepeso y la obesidad. Los niños que hoy en día se enfrentan al hambre, la inseguridad alimentaria y la desnutrición, pueden tener un mayor riesgo de sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas como la diabetes a lo largo de su vida. En muchos países, la desnutrición y la obesidad coexisten, y ambas pueden ser consecuencia de la inseguridad alimentaria”¹².

Entre los instrumentos jurídicos internacionales que protegen el derecho a la alimentación, el cual implica el acceso a los nutrientes que toda persona requiere para gozar de una vida sana y activa, están:

¹¹ Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/food#:~:text=Por%20otro%20lado%2C%20una%20persona,una%20vida%20activa%20y%20saludable>. Consultado el 03/01/2024

¹² Disponible en: <https://www.fao.org/hunger/es/> Consultado el 03/01/2024



La Declaración Universal de Derechos Humanos, que incorporó en su artículo 25, el derecho a la alimentación¹³, que establece que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...”*

El Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 11 reconoce a la alimentación como factor para que toda persona tenga un nivel de vida adecuado para sí y su familia, asimismo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y mandata a los Estados parte a adoptar las medidas y programas concretos para mejorar y garantizar la disponibilidad de alimentos y la divulgación de principios sobre nutrición, así como el tener que asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades.

La Declaración Mundial sobre la Nutrición¹⁴, que derivó de la Conferencia Internacional sobre Nutrición, realizada en 1992, en la que los Estados parte manifestaron que *“... Reconocemos que el acceso a una alimentación nutricionalmente adecuada y segura es un derecho de cada persona. Reconocemos que en todo el mundo hay suficientes alimentos para todos y que el acceso desigual es el principal problema. Teniendo en cuenta el derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la alimentación, recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos comprometemos a actuar de forma solidaria para garantizar que la ausencia de hambre sea una realidad”*.

En la Cumbre Mundial sobre alimentación en noviembre del año 1996 se realizó la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el

¹³ Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Consultado el 03/01/2024

¹⁴ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/international-standards#:~:text=Declaración%20Mundial%20sobre%20la%20Nutrición%2C%201992&text=Reconocemos%20que%20el%20acceso%20a,desigual%20es%20el%20principal%20problema.> Consultado el 03/01/2024



Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación¹⁵, ante la situación grave y generalizada de desnutrición y hambre en el mundo, y a la preocupación porque la agricultura mundial no tuviera la capacidad para cubrir las necesidades de alimentos, los Estados parte reafirmaron: “ *El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre*”.

La Declaración de la Cumbre Mundial sobre Seguridad Alimentaria¹⁶, aprobada en 2009 en el marco de la **Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria**, para adoptar medidas urgentes para erradicar el hambre en el mundo, la malnutrición y la inseguridad alimentaria, y que planteó establecer una acción urgente en los planos nacional, regional y mundial para reducir a la mitad el número de personas que sufren a causa del hambre y la malnutrición para el año 2015, y garantizar la seguridad alimentaria mundial.

Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas¹⁷, en su párrafo 15 impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes para hacer efectivo el derecho a la alimentación, **Respetar**, no adoptando medidas que impidan a las personas el acceso a los alimentos. **Proteger** con las medidas necesarias para que nadie prive a las personas del acceso a una alimentación adecuada. **Realizar** (facilitar), fortaleciendo las acciones que permitan acceder y utilizar los recursos que garanticen la seguridad alimentaria.

¹⁵ Disponible en: <https://www.fao.org/3/w3613s/w3613s00.htm> Consultado el 03/01/2024

¹⁶ Disponible en: <https://www.fao.org/3/k6050s/k6050s.pdf> Consultado el 03/01/2024

¹⁷ Disponible en:

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g99/420/15/pdf/g9942015.pdf?token=SKG14UafBnhp1V76RG&fe=true> Consultado el 03/01/2024



En noviembre de 1998, la Asamblea General de la OEA adoptó el **Protocolo de San Salvador**, estableció en el artículo 12, Derecho a la Alimentación, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”.

“Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia”.

En 2015, la **Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible**¹⁸, en el Objetivo 2, planteó “Poner fin al Hambre”, el cual manifiesta que el hambre y la inseguridad alimentaria han mostrado un alarmante aumento, lo que exige atención inmediata y esfuerzos globales para dar respuesta efectiva a este problema humanitario, que es un obstáculo para el desarrollo sostenible, ya que el hambre y la malnutrición se traducen en individuos menos productivos, más propensos a enfermedades e imposibilitados para obtener mejores ingresos que mejoren su calidad de vida.

Este objetivo tiene planteado en sus 2 primeras metas para 2030:

- *Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.*

¹⁸Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/> Consultado el 03/01/2024



- *Poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad*

En lo que se refiere a la legislación nacional, los párrafos **tercero y noveno del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** estipulan que: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará y “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*¹⁹,

En el artículo 27, fracción XX, párrafo segundo mandata lo siguiente: *“El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”.*

En este orden normativo en la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**²⁰ el artículo 5 de la, establece que: los gobiernos federales, estatales y municipales, impulsarán políticas, acciones y programas en el medio rural para, entre otros *objetivos* *“Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país”.*

¹⁹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado el 03/01/2024

²⁰ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf Consultado el 03/01/2024



De manera concreta, en el Título Tercero Del Fomento Agropecuario y de Desarrollo Rural Sustentable, Capítulo XVII, De la Seguridad y Soberanía Alimentaria Artículo 178, establece que: *El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.*

En este mismo sentido, en la **Ley General de Desarrollo Social**²¹ el artículo sexto establece que, “Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad”; y en el artículo 14, y su fracción I estipulan que:

“Artículo 14.- La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, la las siguientes vertientes:

I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación”.

También, en la **Ley de Asistencia Social**²², en su artículo 12, fracciones III y VIII establece que, se entiende como servicios básicos de salud en materia de asistencia social las siguientes: *“La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica...”* y *“La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas”*

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**²³, en los artículos 37 fracción II y 50 fracción VIII, establecen que los diferentes niveles de gobierno deberán garantizar la igualdad sustantiva a través de Acciones afirmativas

²¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf> Consultado el 03/01/2024

²² Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf> Consultado el 03/01/2024

²³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> Consultado el 03/01/2024



tendientes a eliminar los obstáculos que impiden entre otros elementos las oportunidades de alimentación. Asimismo, reconociendo el derecho que tiene estos grupos etarios a disfrutar del más alto nivel de salud posible, deben coordinarse con el propósito de, entre otros puntos, a combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su Artículo 5 Fracción IX, establece que *“Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad”*.

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.



Aunado a lo señalado otro antecedente jurídico se encuentra en la **Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible**²⁴ que aprobó el Senado de la República el 19 de septiembre de 2023, con el objetivo de garantizar una alimentación adecuada a los grupos vulnerables, y entre otros puntos dispone el acceso a la alimentación para todas las personas sin tomar en cuenta sus posibilidades de acceso económico o físico. Y plantea los mecanismos de planeación, coordinación y competencia de las autoridades para garantizar el derecho a la alimentación de todas las personas.

Y establece que todas las autoridades del Estado tienen la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con el interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas.

Así como el antecedente de la aprobación de la Ley de Educación del Estado de México, el 21 de noviembre del 2023 por esta Honorable Legislatura.

Después de revisar el marco jurídico internacional y nacional, se puede observar que, hace falta establecer y garantizar en la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional para transitar hacia políticas públicas, programas y acciones estratégicas que concreten este derecho para niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, se adicionan y modifican diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y se adiciona un artículo a la Ley de Educación del Estado de México, por lo que se anexa el siguiente un cuadro comparativo para mayor referencia:

²⁴ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/senclave/65/CS-LXV-III-1P-14/01_minuta_A3_017_19sep23-t20sep23.pdf Consultado el 03/01/2024



Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XXI [...]</p>	<p>Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XXI [...]</p> <p>XXII.-Derecho a la seguridad alimentaria y nutricional.</p>
<p>Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz, quienes deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.</p> <p>Párrafo segundo a cuarto [...]</p>	<p>Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz, quienes deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.</p> <p>Párrafo quinto. -</p> <p>Las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas y programas estratégicos para coadyuvar y garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las niñas, niños y adolescentes desde la primera infancia.</p>
<p>Artículo 25. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 25 Ter: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la seguridad alimentaria y nutricional que les permita acceder y/o adquirir alimentos suficientes nutritivos y de calidad para su desarrollo.</p>
<p>Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de</p>	<p>Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de</p>



<p>calidad, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a la VIII [...]</p> <p>IX. Impulsar programas de prevención e información, de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.</p> <p>X a la XXII [...]</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>calidad, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a la VIII [...]</p> <p>IX. Impulsar programas de prevención e información, de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación adecuada, nutritiva, de calidad y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.</p> <p>X. Promover la Educación en Salud Alimentaria en las escuelas públicas y privadas, proporcionando información, conocimientos y capacitación en nutrición, que favorezcan su salud, el bienestar físico y mental, y la prevención de desnutrición, diabetes, obesidad y trastornos alimenticios.</p> <p>(Recorriéndose las subsecuentes)</p> <p>XI a la XXII [...]</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la</p>	<p>Artículo 41. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la</p>



<p>consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:</p> <p>I a la XXVII [...]</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:</p> <p>I a la XXVII [...]</p> <p>XXVIII. Impulsar la educación alimentaria y nutricional en las escuelas públicas y privadas para que desde la educación inicial se enseñen hábitos alimentarios saludables a las niñas, niños y adolescentes, a madres y padres de familia y a las y los cuidadores primarios, para un desarrollo integral sano y libre de enfermedades derivadas de la malnutrición y desnutrición, y favoreciendo la salud, el bienestar del cuerpo y la mente del ser humano.</p> <p>Se integrará por programas y acciones estratégicas que deberán abarcar información de los alimentos y nutrientes, herramientas que ayuden a tomar mejores decisiones en torno a los alimentos.</p> <p>XXIX. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables en la materia para evitar que al interior y en los alrededores de las escuelas públicas y privadas se comercialicen productos con exceso de azúcares añadidos, grasas saturadas y sodio.</p>
<p>Artículo 42. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I a la XIII [...]</p>	<p>Artículo 42. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I a la XIII [...]</p> <p>XIV. Prevenir mediante la educación alimentaria y nutricional enfermedades como el sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares, anemia y enfermedades del sistema digestivo entre otras, fomentando hábitos alimenticios saludables y nutritivos.</p>

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



Sin correlativo	Artículo 83 bis. La autoridad educativa estatal promoverá la Educación en Salud Alimentaria en las escuelas públicas y privadas, proporcionando información, conocimientos y capacitación en nutrición, que coadyuven a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación.
-----------------	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y se adiciona el artículo 83 bis de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO



Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a la XXI [...]

XXII.- Derecho a la seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 11. ...

Párrafo quinto. -

Las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas y programas estratégicos para coadyuvar y garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las niñas, niños y adolescentes desde la primera infancia.

Artículo 25. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, **de gozar de una seguridad alimentaria y nutricional que les permita acceder y/o adquirir los alimentos suficientes nutritivos y de calidad**, y en condiciones adecuadas que les que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

...

...

Artículo 25 Ter: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la seguridad alimentaria y nutricional que les permita acceder y/o adquirir alimentos suficientes nutritivos y de calidad para su desarrollo.

Artículo 31. ...

...

I a la VIII [...]

IX. Impulsar programas de prevención e información, de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación adecuada, **nutritiva, de calidad** y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.



X. Promover la Educación en Salud Alimentaria en las escuelas públicas y privadas, proporcionando información, conocimientos y capacitación en nutrición, que favorezcan su salud, el bienestar físico y mental, y la prevención de desnutrición, diabetes, obesidad, y trastornos alimenticios.

(Recorriéndose las subsecuentes)

XI a la XXII [...]

...

Artículo 41. ...

...

...

I a la XXVII [...]

XXVIII. Impulsar la educación alimentaria y nutricional en las escuelas públicas y privadas para que, desde la educación inicial se enseñen hábitos alimentarios saludables a las niñas, niños y adolescentes, a madres y padres de familia y a las y los cuidadores primarios, para un desarrollo integral sano y libre de enfermedades derivadas de la malnutrición y desnutrición, y favoreciendo la salud, el bienestar del cuerpo y la mente del ser humano.

Se integrará por programas y acciones estratégicas que deberán abarcar información de los alimentos y nutrientes, herramientas que ayuden a tomar mejores decisiones en torno a los alimentos.

XXIX. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables en la materia para evitar que al interior y en los alrededores de las escuelas públicas y privadas se comercialicen productos con exceso de azúcares añadidos, grasas saturadas y sodio.

Artículo 42. ...

I a la XIII [...]

XIV. Prevenir mediante la educación alimentaria y nutricional enfermedades como el sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares, anemia y enfermedades del



sistema digestivo entre otras, fomentando hábitos alimenticios saludables y nutritivos.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 83 bis. La autoridad educativa estatal promoverá la Educación en Salud Alimentaria en las escuelas públicas y privadas, proporcionando información, conocimientos y capacitación en nutrición, que coadyuven a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES